



“A CHIARE LETTERE - TRANSIZIONI”

Agustín Motilla

(catedrático de Derecho Eclesiástico del Estado en la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de la Universidad Carlos III de Madrid)

Suiza y el veto al burqa

El pasado 7 de marzo se celebró en Suiza un referéndum, propiciado por un partido de la derecha del país, a fin de prohibir el uso del *burqa* y el *niqab* islámico en los espacios públicos; aunque encubierta bajo la propuesta, aparentemente neutral, del veto a toda indumentaria que oculte el rostro de la persona. Los resultados arrojan la victoria de los partidarios del sí por una exigua mayoría (el 52% de los votos); lo cual refleja la división social existente. Ahora deberá ser el Gobierno suizo el que presente una ley en este sentido para su aprobación parlamentaria.

Los carteles de propaganda del partido Unión Democrática de Centro, propugnador de la consulta, reflejan bien la motivación del veto. La cara de una mujer con el *niqab* a la que solo se ven los ojos se acompaña con un pie de cartel con la siguiente leyenda: “Paremos el extremismo. Sí a la prohibición”. Lo más llamativo es la expresión de la escasa zona del rostro de la mujer que se ve: el entrecejo fruncido, las cejas curvadas hacia el centro enmarcan unos ojos coléricos. Se diría que está amenazando al espectador. El cartel de propaganda es revelador del mensaje que se intenta transmitir, el mensaje del miedo; o, más allá, la identificación del musulmán con el violento, el terrorista.

No han sido muy originales los publicistas de la Unión Democrática de Centro respecto al pasado. Ya utilizaron una estética similar en el referéndum de 2009 en que se aprobó la enmienda a la Constitución Suiza para prohibir los minaretes en las ciudades de la Confederación. En este caso el cartel del denominado Partido del Pueblo representaba unos minaretes con la forma de misil sobre la bandera nacional, y en primer plano una mujer vistiendo un *burqa*. En grandes letras se escribe: “Stop. Di sí a la prohibición”. En realidad, se trata de transmitir la misma idea: el Islam es peligroso. Da igual que se mezclen problemas internacionales con actos o costumbres de significación religiosa. Utilizando estereotipos de una religión o una cultura (vestimentas, elementos arquitectónicos ...), se pretende mostrar el peligro que representan para nuestra cultura: la



discriminación de la mujer, la estética de nuestras ciudades ... Hay que parar la “marea islámica” - se nos dice - prohibiendo su visualización porque constituye una amenaza a la Europa de la igualdad y los derechos humanos.

Pensando en las razones de la prohibición, no se me ocurren otras más allá de las xenófobas y racistas. Las demás motivaciones que se han esgrimido para justificar la medida parecen descartables.

¿Se intenta, con ello, proteger a la mujer frente a imposiciones y coacciones derivadas de una cultura patriarcal y machista? Si fuera así habría que permitir llevar el *burqa* a las mujeres que libremente decidan - por motivos culturales o tradicionales - portarlo. De esta forma lo han considerado los organismos internacionales y, singularmente, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos: en la Sentencia de la Gran Cámara S.A.S. *contra Francia*, del 2014, Estrasburgo considera que llevar esta prenda queda protegido por los derechos a la libertad religiosa (artículo 9 del Convenio) y a la vida privada y familiar (artículo 10). Es más. La Resolución de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, de 23 de junio del 2010, “Islam, Islamismo e Islamofobia” ya advirtió que una prohibición absoluta del *burqa* dificultaría la integración social de la mujer que lo porta, y aumentará la posibilidad de su discriminación social. Conclusión que es recibida en la Sentencia del Tribunal Supremo español de 14 de febrero de 2013:

“Por otra parte, en los estudios doctrinales sobre la justificación de una prohibición de tal tipo no es infrecuente resaltar el riesgo del efecto perverso que pueda derivarse de la misma: el enclaustramiento de la mujer en su entorno familiar inmediato, si decide anteponer a otras consideraciones sus convicciones religiosas; lo que a la postre resultaría contrario al objetivo de integración en los diferentes espacios sociales, y en suma, en vez de servir a la eliminación de discriminaciones, pudiera contribuir a incrementarlas, si a la mujer concernida se le cierran esos espacios” (fundamento jurídico 10°).

¿Son, acaso, razones de seguridad pública las que obligarían a prohibir el *burqa*? ¿Podría aplicarse este límite a la libertad religiosa contenido en los tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos? Como bien señala la Sentencia del Tribunal Europeo S.A.S., la seguridad pública no justifica la prohibición absoluta en todos los espacios públicos - calles, plazas ... -, máxime cuando la mujer no se niega a ser identificada si es requerida por las fuerzas del orden.

¿Podría sustentarse el veto al *burqa* en el rechazo social que muestra la sociedad europea a este tipo de prendas? ¿Cabe considerarlo un límite



legítimo a la libertad de la mujer de llevar ropas de significación religiosa o cultural?

En una primera aproximación a tal cuestión, cabría recordar la postura del Tribunal Europeo frente a los límites a la libertad de expresión, que podría extenderse, *mutatis mutandis*, a nuestro tema: en una sociedad democrática deben admitirse todas las opiniones, sean estas halagüeñas, indiferentes o inofensivas, pero también las que perturben, choquen o inquiete, y las disconformes con el orden establecido, siempre que los medios empleados sean compatibles con los principios democráticos y no sean violentos. Ya en el análisis de la prohibición del *burqa*, el Tribunal de Estrasburgo, en la citada sentencia *S.A.S.*, rechaza que el respeto a unos supuestos valores sociales, como la convivencia en igualdad, pueda constituirse en un límite específico a la decisión de la mujer que libremente desea llevar esta prenda; aunque sí admite el criterio de ciertos ordenamientos - como el de Francia o Bélgica - a que, excepcionalmente, consideren como una de las condiciones del vivir en sociedad el llevar el rostro al descubierto. Y, por tanto, se configure como un derecho de los demás que limita la libertad de la mujer.

No entraremos en el análisis de ese etéreo y misterioso "derecho de los otros a vivir en un espacio de socialización, de comunicación e interacción". Y no lo haremos porque, aunque formalmente su admisión "salve" la prohibición total del *burqa* en espacios públicos, materialmente no corresponde a lo que entiendo es la verdadera motivación del veto al "velo integral" en Suiza y otros Estados europeos.

Los referéndum y las prohibiciones centran el foco de atención en supuestos problemas sin apenas trascendencia social. En el tema de los minaretes, la proporción de mezquitas con ese elemento arquitectónico tradicional islámico en el momento de la consulta era de cuatro de cerca de ciento cincuenta lugares de culto, y tan solo dos más se planeaban construir. Y en los llamados "velos integrales" (*burqa* y *niqab*), a la población musulmana en Suiza, mayoritariamente de origen turco o bosnio, le son tan extraños como a nosotros. Luego se puede concluir, con razón, que el objeto tanto del referéndum de 2009 como del reciente del 2020 representan estereotipos utilizados por las corrientes políticas anti islámicas para limitar, bajo la bandera del miedo al yihadismo, o la amenaza a los valores nacionales del occidente cristiano, la acción de los musulmanes en el país.

En el fondo, esta y otras propuestas parecidas propugnadas por partidos de la derecha xenófoba persiguen mantener el debate en torno al rechazo al Islam, una religión que consideran fanática, a través de lo que entienden son ejemplos de discriminación y violencia contra la mujer, o



contra las otras religiones (las imágenes que ofrecen los carteles a favor del sí en los referéndum suizos no dejan lugar a duda). Se pretende, pues, criminalizar a una religión a través de lo que se señalan como prácticas salvajes, como la imposición del *burqa* o del *niqab* a la mujer, y aunque estas sean del todo minoritarias entre los más de mil seiscientos millones de fieles musulmanes. Suscitando, así, un debate en la sociedad y en los medios de comunicación que parece no tener fin: tras la prohibición del *burqa* en Francia algunos ayuntamientos del Sur, como Niza, vetaron el denominado *burqini* (bañador de las devotas musulmanas parecido a un neopreno integral para uso subacuático) en las playas de competencia municipal. El Consejo de Estado, en su Dictamen de 26 de agosto del 2016, anuló la medida estimando que no se infringía ni la seguridad ni la higiene de las playas y, en cambio, la prohibición incidía en los derechos fundamentales de la mujer. Esta vez el intento falló. Pero es seguro que se propondrán nuevas acciones contra “la marea islámica”.

De lo expuesto puede ser deducida la conclusión de que transformar el referéndum en una ley prohibitiva supondrá un error - un nuevo error - desde la perspectiva de los valores que sustentan los sistemas de democracias pluralistas. Ni existe un sustrato social que justifique la medida; ni la prohibición del *burqa* favorece a la mujer, que tendrá más presión familiar o comunitaria para recluirse en su casa, aumentando el riesgo de su exclusión social; y será entendida, lógicamente, como una norma contra los musulmanes - como la del veto a los minaretes -, incrementando su sentimiento de ser tratados de manera discriminatoria.

El tinte “islamofóbico” de tales medidas, entiendo, no se compadece con la secular política de un país, Suiza, protector de refugiados por motivos políticos o ideológicos, y cuna en Europa de muchas de las principales instituciones humanitarias, políticas y económicas de la Organización de las Naciones Unidas. Este hecho debería fortalecer los estándares de cumplimiento de los convenios internacionales sobre los derechos humanos y la proscripción de la discriminación ... y no al contrario.